

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRANJA DE TORREHERMOSA.**

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**Artículo 1.-** En base a la potestad conferida por el artículo 133.2 de la Constitución, el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 20 de la Ley 12/2001, de 14 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y ss del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por **Conservación de Caminos** en el término municipal de Granja de Torrehermosa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**APLICACIÓN Y VIGENCIA**

**Artículo 2.-** La presente Ordenanza será de aplicación en todo término municipal de GRANJA DE TORREHERMOSA desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 3º.-** El hecho imponible de la contraprestación pecuniaria regulado en esta Ordenanza está constituido por los servicios siguientes:

- Mantenimiento, conservación y reparaciones de caminos.

**SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 4º.-** Se hayan obligados al pago del precio público por la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de caminos, los titulares de fincas rústicas de este término municipal entendiéndose como tales quienes figuren como sujetos pasivos en el último Padrón Catastral del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica de este término municipal de Granja de Torrehermosa, o bien, los propietarios de las parcelas aunque no figuren en el catastro.

**TARIFA**

**Artículo 5º.-** La cuantía anual de la tasa objeto de esta Ordenanza será la siguiente:

<b>CUOTA</b>	<b>IMPORTE EN EUROS</b>
Cuota mínima de Servicio (equivalente a cuota fija)	<b>6,00 euros</b>
Cuota por hectárea o fracción	<b>1,50 euros</b>

## OBLIGACIÓN DE PAGO

**Artículo 6º.-** La obligación del pago nace desde que se inicie la prestación de los servicios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

El devengo de la presente tasa tendrá carácter anual y se pondrá a su cobro en el segundo trimestre de cada ejercicio económico.

El período impositivo de la presente tasa es anual.

Serán personas responsables del pago de la tasa las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

## EXENCIONES Y BONIFICACIONES

**Artículo 7º.-** No se concederá exención o bonificación alguna respecto del precio público regulado en esta Ordenanza.

## GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

**Artículo 8º.-**

1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o de la Tasa que aprobado en principio por el ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación personal a los interesados sólo en el caso de inclusión de las cuotas a efectos de la reclamación.

2.- El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 9º.-** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.



### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Todo lo no previsto en la presente ordenanza, se regirá por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria y demás normas que las desarrollen o complementen.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal se aplicará con efectos de 1 de enero de 2008., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **APROBACIÓN**

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el día 7 de noviembre de 2007 y publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia nº 251 con fecha 31 de diciembre de 2007.**

### **CERTIFICO:**

Granja de Torrehermosa a 2 de enero de 2008.

Vº Bº

LA ALCALDESA

Fdº Mª Josefa Tejada Barragán

EL SECRETARIO INTERVENTOR

Fdº José Antonio León Anguas